

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Tenientes de infantería promovidos por Real resolución de 4 del actual, y según Real orden de 10 de Agosto de 1867, al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Capitanes de reemplazo á quienes se da colocacion en los que á continuacion se manifiestan.

D. Ignacio Gomila y Mola, Capitan de infantería de reemplazo en las islas Baleares; destinado de Capitan de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, vacante por ascenso de D. José Vicente y Nuñez que lo servía.

D. Antonio Prat y Salas, Capitan de reemplazo en Castilla la Nueva; de Capitan de la tercera compañía del tercer batallón del regimiento de Saboya, número 6, vacante por pase á Estados Mayores de plazas de D. Manuel Vicente y Nuñez que lo servía.

D. Pedro Lecina y Diaz, Capitan de reemplazo en Aragon; de Capitan de la quinta compañía del primer batallón del regimiento de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Fernando Leon y Camargo que lo servía.

D. Angel Santos y Mateo, Capitan de reemplazo en Castilla la Vieja; de Capitan de la tercera compañía del tercer batallón del regimiento de Navarra, núm. 25, vacante por pase al de la Reina de D. Telesforo Martinez Velasco que lo servía.

D. Máximo Martin y Guerra, Teniente del regimiento de Africa; de Capitan de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de Isabel II, número 32, vacante por pase al del Rey, núm. 1.º, de D. Santiago Ontoria que lo servía.

D. Manuel Morante y Schuch, Teniente de cazadores de Cataluña, número 1.º; de Capitan de la tercera compañía del batallón cazadores de las Navas, núm. 14, vacante por fallecimiento de D. Luis Gonzalez del Valle que lo servía.

D. Francisco Romero y Oviedo, Teniente del regimiento de Granada, número 34; de Capitan de la sexta compañía del primer batallón del regimiento Fijo de Ceuta, vacante por pase de D. Alfonso Villegas y Fernandez á la quinta del segundo.

D. Jacinto Valdivieso y Angosto, Teniente del regimiento de Gerona, número 22; de Capitan de la segunda compañía del tercer batallón del regimiento de Iberia, núm. 30, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Fernando Arguimbau y Soria que lo servía.

D. Félix Blanco y Garcia, Teniente del regimiento de Córdoba, número 10; de Capitan de la sexta compañía del tercer batallón del regimiento de Asturias, núm. 31, vacante por pase á la Guardia civil de D. José Alvarez y Odeago que lo servía.

D. Mariano Escuder y Formanti, Teniente del regimiento de Soria, número 9; de Capitan de la sexta compañía del tercer batallón del regimiento de Saboya, vacante por retiro de D. Miguel Pons y Marmé que lo servía.

D. Martin Escrich y Navarro, Teniente del regimiento de Borbon, número 17; de Capitan de la primera compañía del primer batallón del regimiento Fijo de Ceuta, vacante por retiro de D. Miguel Carballo y Diaz que lo servía.

D. Juan Fernandez y Alfonso, Teniente del regimiento de San Fernando, número 11; de Capitan de la quinta compañía del tercer batallón del regimiento de Saboya, número 6, vacante por pase á la segunda del primero de D. Fernando Garcia Parra que lo servía.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zamora, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Fuentespreadas, representado por mi Fiscal, apelante, y de la otra el Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez, á nombre de D. Ramon Rodriguez, vecino del Piñero, apelado, sobre uso de un camino que cruza el prado llamado de D. Cebrian.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 16 de Febrero de 1865 D. Ramon Rodriguez acudió al Gobernador de la provincia de Zamora manifestando que ponía en su conocimiento que el Alcalde de Fuentespreadas por medio del guarda municipal le había intimado que ni él, ni su molinero, ni sus criados pasasen por la via que conducía desde un molino de su pertenencia al mencionado pueblo, siendo así que los vecinos de esta poblacion y los del Piñero se servían de ella, ya para moler sus granos, ya para otros usos, y pidió que proveyera lo conveniente:

Que el Ayuntamiento de Fuentespreadas, al que se remitió la anterior solicitud con objeto de que informara, expresó que la corporacion había acordado prohibir á vecinos y forasteros el paso por el prado á principios del año, según lo hizo en los anteriores, por el perjuicio que al pasto se ocasionaba; que el acuerdo último se publicó por edictos, y se previno al guarda del campo que privase á toda clase de personas el uso de la citada via; y concluyó diciendo que no había necesidad de ir por ella, pues que existía por el lado de la finca un camino ancho que era tránsito de Toro á Ledesma, y conducía á su vez del Piñero al molino:

Que sin embargo D. Ramon Rodriguez pasó por el prado en situacion de hallarse ya acotado, y el Alcalde de Fuentespreadas le impuso la multa de 20 rs.:

Que con este motivo recurrió el interesado al Gobernador en solicitud de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la prohibicion que se le imponía de atravesar por dicho sitio:

Y que el Gobernador en 6 de Abril del citado año 1865 confirmó el acuerdo del Municipio, sin perjuicio del derecho de

propiedad que Rodriguez tuviera y pudiera ejercitar ante los Tribunales ordinarios:

Vista la demanda que D. Ramon Rodriguez presentó ante el Consejo provincial de Zamora contra el indicado decreto del Gobernador, en consideracion á que el camino que de Fuentespreadas iba al molino de su pertenencia y que atravesaba por el prado de D. Cebrían existia desde tiempo inmemorial, y se habia usado sin interrupcion tanto por el mismo Rodriguez como por el público, hasta que el Ayuntamiento de Fuentespreadas sin formacion de expediente prohibió su uso:

Vista la contestacion dada por el citado Ayuntamiento expresando:

Que las corporaciones municipales estaban facultadas para deliberar en todo lo concerniente á la policia rural, y sus acuerdos debian llevarse á efecto aprobados que fueran por el Gobernador:

Que por tanto el Municipio de aquella villa habia acordado prohibir el tránsito al molino por el mencionado prado, y solicitó que se declarasen subsistentes sus acuerdos puesto que merecieron la aprobacion del Gobernador:

Vistas las pruebas hechas por una y otra parte:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zamora en 11 de Enero de 1866, por la cual se revocó la providencia del Gobernador de la provincia de 6 de Abril de 1865, y se restituyó al interesado en el uso del camino, disponiendo que se colocase un poste á la entrada de la via y otro á la salida para el molino y pueblo del Piñero, con cartel en que se anunciase que se restablecia el tránsito para el servicio público, condenando al Ayuntamiento de Fuentespreadas al pago de las dos terceras partes de costas y gastos del pleito, y á D. Ramon Rodriguez en las restantes, y reservando á las partes los derechos que tuvieren para que pudieran utilizarlos donde procediera:

Vistos el escrito de apelacion que interpuso el Ayuntamiento de Fuentespreadas, y el auto en que le fué admitida:

Visto el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por mi Fiscal, en representacion del citado Ayuntamiento, con la solicitud de que se consulte la nulidad de todo lo actuado por improcedencia de la via contenciosa bajo un aspecto é incompetencia de la Administracion en otro sentido, y en el caso de que pudiera tratarse del fondo del asunto la revocacion de la sentencia apelada y la confirmacion del decreto del Gobernador:

Vistos el escrito del Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez mostrándose parte á nombre de D. Ramon Rodriguez; el auto en que fué estimada su representacion; otro auto en que se mandó que se le emplazara para que contestase la acusacion de rebeldía que le hizo mi Fiscal por su incontestacion, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso en que se la hubo por acusada, habiendo por decaído al interesado del derecho de contestar:

Visto el núm. 5.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, por el que se encarga á los Alcaldes, en concepto de administradores de los pueblos, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural bajo la vigilancia de la Administracion superior, atemperándose á los reglamentos y ordenanzas municipales:

Vista la ley de 25 de Setiembre de 1863, la cual, al ocuparse de los casos en que es dado á los Consejos provinciales actuar como Tribunales contenciosos, previene en el párrafo décimo-cuarto del art. 83 que conocerán tambien de las controversias que se suscitaren sobre caminos y policia de tránsito si se contraen á la represion de las contravenciones á sus reglamentos:

Considerando que no existiendo como no existen ordenanzas ni reglamentos sobre la materia de que se trata, no es concebible su contravencion, ni por consiguiente el conocimiento de los Consejos provinciales en la via contenciosa, siendo exclusivo de la Administracion activa:

Considerando, además, que la providencia dictada por el Alcalde de Fuentespreadas y confirmada por el Gobernador de la provincia de Zamora no afecta ni lastima derechos privados, y por consiguiente que, bajo cualquier aspecto que se contemple el caso de estos autos, el Consejo de Zamora ha procedido con notoria incompetencia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo y D. Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en declarar nulo y de ningun valor todo lo actuado por el Consejo provincial de Zamora, quedando en su fuerza y vigor la providencia dictada por el Gobernador de la misma en 6 de Abril de 1865.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 18 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. José de Olózaga, á nombre del Ayuntamiento de Tudela, apelante, y de la otra la Sociedad investigadora de aguas del Cintruénigo, apelada en rebeldía, sobre aprovechamiento de las que corren por el barranco de la Nava.

Visto:

Visto un testimonio público compulsado del libro 34 sobre aguas de Alhama, perteneciente al Municipio de Tudela, exhibido por el Alcalde de esta ciudad, que contiene:

1.º La sentencia de la Real Corte de Navarra, dictada en 10 de Diciembre de 1619 en el pleito incoado por la ciudad de Tudela contra la de Corella y villas de Cintruénigo y Fitero y su monasterio, sobre que se diera licencia á la demandante para romper la madre del rio de Alhama, en la parte de encima de la peña de Quiebra-cántaros, á fin de regar las heredades que tenia en los montes del Cierzo, en la cual se dispuso que se le otorgaba autorizacion para que pudiera hacer la presa en el punto mencionado, y abrir acequias, y guiar por ellas el agua para regar las fincas que tuviese en los montes del Cierzo, pagando el precio de los suelos y de los terrenos de particulares que se tomasen, si bien con la limitacion de que dicha licencia se entendiera en tiempo de aguas sobradas que no hiciesen falta á Corella, Cintruénigo y Fitero.

2.º Otra en grado de súplica, pronunciada en 14 de Octubre de 1623, confirmatoria de la anterior, remitiéndose á un juicio de averiguacion para que en él se aclarase la verdadera acepcion de aguas sobradas.

3.º Otra en 12 de Octubre de 1624 explicando qué era lo que se entendia por aguas sobradas, para lo cual se declaró ser tres las diferencias: primera, cuando el rio crece tanto que sobrepaja las paradas y cerramientos de las acequias: segunda, cuando los lugares que tienen el disfrute del agua la dan ó la quitan á Cintruénigo; y tercera, cuando rebalsa y se pierde en el monte del Cierzo.

4.º Otra dictada en 30 de Enero de 1625 por el Licenciado D. Miguel Bayona, individuo del Tribunal encargado de ejecutar las sentencias anteriores, disponiendo que se abriese la acequia en el término de Cintruénigo, sitio llamado del Llano, enlazándola con la que ya tenía esta villa, si bien ensanchándola vara y tercia, y prolongándola hasta el punto en que los de Tudela habrían de construir la balsa en su dehesa, situada en los montes del Cierzo, frente de Navadivel:

Visto el convenio sobre distribución de las aguas sobradas del río Alhama, celebrado en 22 de Noviembre de 1849 entre las ciudades de Tudela y Corella y villa de Cintruénigo, que comprende, entre otras disposiciones, las siguientes:

«Artículo 1.º Se considerarán aguas sobradas, para los efectos de este convenio, todas las del río Alhama que en cualquier tiempo se introduzcan con derecho en el río Llano ú otros ríos del mismo término, y que la villa de Cintruénigo no se emplee ó no aproveche en los terrenos de su propiedad, que son los comprendidos entre los ríos Alhama y Llano y demás que se citan en la escritura de compra de montes, en cuyos terrenos podrá regar sin limitación alguna y cuantas veces le acomode.

Art. 2.º Estas aguas sobradas se dirigirán por el río Llano á un punto que sea el más conveniente, próximo á las arquetas, con prohibición de llevarlas y distraerlas por ninguna otra parte.

Art. 3.º Las aguas sobradas se distribuirán en tres partes, adjudicándose la una á Tudela, otra á la villa de Cintruénigo y otra á la ciudad de Corella, sin que ninguna de las tres poblaciones pueda pretender jamás el menor derecho á la parte adjudicada á las demás.

Art. 4.º La correspondiente á Tudela habrá de emplearla en los campos de su propiedad, ó la depositará en la laguna de Pulguer.

Art. 10. Los vecinos de Cintruénigo, y no otro alguno, disfrutarán en el término de Campo la Sierpe, para beneficio de sus heredades, de todas las aguas sobradas en 10 días del mes de Abril de cada año, contados desde el 16 al salir el sol hasta el 26 á la propia hora; y si durante ese período resultasen sobras, las gozará Tudela.

Art. 11. En la propia forma disfrutarán los vecinos de Cintruénigo de toda el agua que descienda por el río Llano en los meses de Octubre y Noviembre, que será exclusivamente destinada á sus heredades de Campo la Sierpe, y la que sobrare ó no la quisiere ese término la disfrutará Tudela, y deberá hacerse un amojonamiento de las citadas heredades de Campo la Sierpe correspondientes á dichos vecinos de Cintruénigo, á quienes se concede solamente el riego:»

Visto el reglamento de 20 de Setiembre de 1850, formado por las comisiones de las ciudades de Tudela y Corella y villa de Cintruénigo para la observancia del convenio anterior, aprobado por las tres Municipalidades, que contiene varios artículos, y entre otros los que á continuación se expresan:

«Artículo 1.º Todas las aguas que en cualquier tiempo del año, salvos los exceptuados en el convenio, llegasen al punto de división, son partibles, y su aprovechamiento corresponde á los tres pueblos.

Art. 2.º Para la exacta é igual distribución de las aguas sobradas, y para aprovechar cualquiera avenida que de repente sobrevenga, se ejecutarán las obras acordadas ó necesarias en el punto de división, nivelándolas con tal perfección que las aguas se dividan por sí solas y sin la intervención de persona alguna: no obstante, cada pueblo podrá tener, si quiere, la persona ó personas que le convengan á fin de que no se interrumpa el curso natural de las aguas é impedir que se alteren las obras de nivelación.»

Vista la escritura pública de constitución de la Sociedad anónima denominada *Investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo*, otorgada en 12 de Setiembre de 1860, comprensiva de

sus estatutos y de la designación del representante de la misma en juicio:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Enero y 22 de Julio de 1862, trascritas en el certificado expedido por un Oficial de la Sección de Fomento de aquella provincia, en que se declaró que la intervención del Gobierno relativa á las obras en nada afectaba á los derechos de las poblaciones ó de los particulares, puesto que tenían su acción expedita para hacerla valer ante quien correspondiera:

Vista la instancia que el Ayuntamiento de Tudela dirigió al Gobernador de la provincia de Navarra en 14 de Febrero de 1865 quejándose de que la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo, con la construcción de sus obras, había despojado al Ayuntamiento de Tudela de la posesión y disfrute de las aguas que discurrían por el barranco de la Nava y aflúan al río Llano, siendo propiedad de los vecinos de esta ciudad que las venían disfrutando con Cintruénigo y Corella; y pidió que se le restituyese en la posesión y aprovechamiento de ellas, condenando á la empresa á que demoliera todas las obras que impidiesen el libre curso de las aguas y su introducción en el citado río Llano:

Vista la providencia del Gobernador, dictada en 17 de Mayo inmediato siguiente, declarando que no había lugar á lo solicitado:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Navarra por el Ayuntamiento de Tudela manifestando:

Que por Real orden de 5 de Abril de 1834 quedó consignado como regla general que ningún particular ó corporación podía distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó ríos que de antiguo regasen terrenos más bajos, los cuales no podían ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros que, por el hecho de no haberlas aprovechado ántes, consagraron el derecho de los que las aprovecharon:

Que las sentencias del Consejo de Navarra daban derecho á Tudela para que regara sus campos con las aguas que, entrando en el río Llano, llegaban al partidido:

Que desde la época remota de las indicadas sentencias las venía disfrutando con las que discurrían por el barranco de la Nava, ya procedentes del Moncayo, ya de las fuentes ó manantiales que en el mismo existían:

Que tenía un derecho indisputable á su disfrute en respeto á los indicados fallos, á la posesión antigua en que se hallaba y á los pactos claros y terminantes entre Cintruénigo, Corella y Tudela:

Que la Sociedad investigadora se apropiaba las que marchaban por el barranco de la Nava y las que salían de los manantiales existentes en estos terrenos para depositarlas en el dique que había construido, con lo que privaba á Tudela de su constante aprovechamiento:

Que la facultad otorgada á la empresa estaba limitada á la investigación de aguas subterráneas en terrenos del Estado y del comun, y al aprovechamiento de las pluviales; pero que de ninguna manera era extensiva á que se utilizase de las corrientes naturales que discurrían por la superficie del barranco de la Nava;

Y concluyó pidiendo que se restituyese al Ayuntamiento y vecinos de Tudela en la posesión ó aprovechamiento en que estaba de disfrutar de las que corrían por el mencionado barranco de la Nava, ya provinieran de la falda de Moncayo, ya de los manantiales que del mismo nacían, y de cuyo aprovechamiento había sido despojado; y en su consecuencia que se condenase á la Sociedad á que demoliera todas aquellas obras que impidieran el libre curso é introducción de las aguas al río Llano:

Vista la contestación dada por la Sociedad expresando:

Que se hallaba autorizada por la Real orden de 23 de Setiembre de 1851 para hacer exploraciones de aguas en los términos del Estado y del comun, comprendidos entre la villa de Cintruénigo y la falda de Moncayo, y aprovechar las pluviales que des-

de el mismo punto de partida y término se encontraren, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Que el que alegare derechos en aprovechamiento de aguas debería probar el despojo que creyese haber sufrido;

Y solicitó-se le absolviera de la demanda:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que los interesados reprodujeron sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas testificales hechas por una y otra parte:

Visto el certificado extendido á instancia de la demandante por el Secretario de la Diputacion y Consejo provincial de Navarra, que comprende el informe dado por el Ingeniero D. José María Gomez en 5 de Febrero de 1860, relativo al proyecto de investigacion y aprovechamiento de aguas de riego para la villa de Cintruénigo, del que resulta:

Que de ponerse en ejecucion el indicado proyecto en todas sus partes, los manantiales ó veneros que se descubrian, á contar desde la fuente de la Nava, desaparecian por completo, sin que los que entónces disfrutaban de los beneficios de las aguas pudieran utilizarlas despues de manera alguna, y por consecuencia sin que las sobrantes de las mismas fueran á contribuir al aumento del caudal de las del rio Llano:

Que tanto las excedentes de la laguna llamada Añavieja como las pluviales que se recogian en la cuenca de la Anava y las que se producian en los manantiales de la misma tenian su desagüe é iban á terminar naturalmente en el rio Llano:

Y por último, que todas ellas, y en particular las pluviales, que eran las que corrian con más abundancia en ciertas épocas del año, venian á producir un aumento considerable en el citado rio Llano, y un excedente que no se podia utilizar en los terrenos comprendidos entre el mismo y el Alhama:

Visto el informe del Ingeniero Jefe del distrito D. Carlos Billsolá, dado en 13 de Setiembre de 1856 por mandato del Consejo provincial para mejor proveer, en que se expresa: primero, que las aguas del valle de Valverde ó de la Nava procederian de lluvias, de fuentes y de la sobrante de la laguna de Añavieja; pero de ningun modo de las faldas del Moncayo, cuyas vertientes al Ebro mandaba sus aguas al rio Quiles y á otros afluentes inferiores: segundo, que las mencionadas aguas del valle de la Nava nunca habian llegado al rio Llano para poderse utilizar por los que regaban con el agua de esa acequia, habiéndolo verificado tan solo en épocas de mucha abundancia en que la acequia iria llena con las aguas del Alhama, causando un verdadero perjuicio con su afluencia en la misma: tercero, que las aguas del expresado valle debian afluir naturalmente al rio Alhama ántes de que se hiciese la acequia del rio Llano, que se lo impedía hoy, no por las obras de fábrica construidas, sino porque la acequia se interponia ó cortaba el barranco ántes de que este llegase al rio Alhama; y finalmente, que las aguas del citado valle, despues de atravesar la tajea de la carretera, seguian por una reguerilla formada por pequeños ribazos cubiertos de vegetacion, y llegaban de ese modo, siguiendo las lindes de las heredades, hasta la acequia del rio Llano, sin apartarse del barranco:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Navarra en 3 de Octubre del mencionado año de 1866, por la cual se confirmó la providencia dictada por el Gobernador en 17 de Mayo de 1855 absolviendo de la demanda á la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo, reservando á las partes su derecho sobre la posesion plenaria y propiedad de las mismas aguas para que pudieran usar de él donde y segun correspondiera:

Vistos la apelacion que el Ayuntamiento de Tudela interpuso; el auto de 9 de Octubre del citado año de 1866 en que le fué admitida, y la diligencia en que consta que se hizo la notificacion en el siguiente dia:

Visto el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. José de Olózaga, á nombre del Ayun-

tamiento de Tudela, pidiendo que se revoque la sentencia apelada y se mande que se le restituya en la posesion y aprovechamiento inmediato de las aguas que corrian por el barranco de la Nava, condenando á la empresa investigadora á la demolicion de todas las obras que hoy impiden su libre curso:

Vistos el otrosí en que se acusó la rebeldía á la parte apelada, y la providencia dada por la Seccion de lo Contencioso en 11 de Enero de 1867 en que la hubo por acusada:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Navarra, por la cual:

Considerando que la competencia de la Administracion está limitada á decidir sobre el hecho de la posesion actual de las aguas que discurrían por el barranco de la Nava, manteniendo en ella á los que la tuviesen legalmente, quedando reservadas á los Tribunales ordinarios las cuestiones de posesion plenaria y propiedad:

Considerando que, segun el informe del Ingeniero Jefe del distrito, las aguas de Valverde ó de la Nava nunca habian llegado á la acequia del rio Llano para poderse utilizar por los que regaban con el agua de dicha acequia, habiéndolo verificado tan solo en época de mucha abundancia en que la acequia iria llena con las del Alhama, causando un verdadero perjuicio con su afluencia á la misma; y no siendo utilizables, dedúcese como consecuencia precisa que no podia poseerlas la ciudad de Tudela:

Considerando, además, que con arreglo al art. 1.º del convenio celebrado en aquella capital de 22 de Noviembre de 1849, tenia la villa de Cintruénigo un derecho preferente para aprovechar sin limitacion alguna las aguas de la acequia del Llano y regar con ellas cuantas veces le acomodase los terrenos de su propiedad, habiéndose adjudicado únicamente á Tudela la tercera parte de las aguas sobrantes que no aprovechaba Cintruénigo en aquellos terrenos y llegaron al punto designado en el art. 2.º de dicho convenio; por lo que, aun en el caso de que discurrieran aguas por el barranco de la Nava y afluyeran por la acequia del rio Llano, no era suficiente este hecho aislado para acreditar que Tudela las poseia, puesto que podia utilizarlas todas Cintruénigo en los términos de su propiedad sin dejarlas llegar al punto de division, sino que era preciso probar que corrian hasta el partidur, y de ellas disfrutaba una tercera parte, cuyo hecho no habia justificado:

Confirmando la providencia dictada por el Gobernador en 17 de Mayo de 1855, absolviendo de la demanda á la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo, reservando á las partes su derecho sobre la posesion plenaria y propiedad de las mismas aguas para que pudieran usar de él donde y segun correspondiera:

Considerando que en esta sentencia están bien apreciados los hechos, y resuelta con arreglo á la ley la cuestion que se ha debatido;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Caballero, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortilo, D. Gabriel Enriquez, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Navarra.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 23 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE PUERTO-RICO.

Estado general por capitulos de los pagos liquidados ejecutados en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el primer trimestre del año económico de 1866-67 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.			
1.	Pensiones.....	5.482,644	
2.	Retirados de guerra y marina.....	5.678,009	
3.	Jubilados de todos los ramos.....	2.120,932	
4.	Cesantes de id.....	1.634,414	
5.	Emigrados de América.....	1.397,888	
			16.313,887
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
1.	Personal de Tribunales.....	18.112,048	
2.	Material de id.....	442,330	
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.....	10.259,923	
4.	Material de id.....	241,628	
5.	Personal del culto y clero.....	24.953,066	
6.	Material de id.....	2.874,672	
7.	Idem de gastos de bulas.....	116,660	
8.	Idem de atenciones generales.....	203,333	
			57.205,160
SECCION TERCERA.—GUERRA.			
1.	Personal de la Administracion superior.....	24.359,726	
2.	Material de id.....	821,084	
3.	Personal de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	3.670	
4.	Material de id.....	160	
5.	Personal de cuerpos de infantería.....	73.433,948	
6.	Idem de caballería.....	6.123,977	
7.	Idem de artillería.....	20.978,376	
8.	Idem de ingenieros.....	4.000	
9.	Idem de comisiones activas del servicio.....	9.675	
10.	Idem de excedentes de diversas armas.....	7.185,333	
12.	Material de vestuario, equipo y armamento.....	3.291,265	
13.	Idem de remonta y montura.....	4.838,330	
14.	Idem de utensilios, luces y agua.....	839,522	
15.	Idem de obras de artillería.....	62,500	
16.	Personal de obras de ingenieros.....	1.925	
17.	Material de id.....	25	
18.	Personal de hospitales.....	8.614,420	
19.	Material de id.....	1.181,666	
20.	Idem de trasportes.....	7.294	
23.	Personal de la colonia de Vieques.....	700	
24.	Material de id.....	40	
26.	Idem de edificios militares.....	893,320	
			180.111,567
SECCION CUARTA.—HACIENDA.			
Servicio general de Hacienda.			
1.	Personal administrativo.....	22.875,591	
2.	Material de id.....	634,986	
3.	Idem de atenciones generales.....	6.857,211	
4.	Gastos eventuales.....	885,555	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.			
5.	Personal.....	55.467,865	
6.	Material.....	5.232,257	
7.	Idem de gastos diversos.....	8.351,529	
Minoraion de ingresos.			
8.	Diferentes conceptos.....	130.835,965	
Ejercicios cerrados.			
9.	Resultas de presupuestos cerrados.....	445,153	
			321.586,112

SECCION QUINTA.—MARINA.		
1.	Personal de la Administracion central.....	7.505,164
2.	Material de id.....	140,250
3.	Personal de cuerpos de la Armada.....	5.119,999
4.	Material de id.....	67,968
5.	Personal de distritos de matriculas.....	5.543,500
6.	Material de id.....	1.466,664
7.	Personal del arsenal y obras.....	3.265,506
8.	Material de id.....	2.101,352
9.	Personal de buques armados.....	23.315,275
10.	Material de id.....	7.318,152
11.	Personal de vigías y telégrafos.....	200
13.	Idem de hospitalidades.....	191.177
14.	Idem de gastos diversos.....	1.598.038
		57.833,045

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
1.	Personal del Gobierno superior politico.....	17.341,094
2.	Material de id.....	1.167,116
3.	Personal del Consejo de Administracion.....	5.579,991
4.	Material de id.....	183,333
5.	Personal de Correos.....	4.056,315
6.	Material de id.....	4.165,408
7.	Personal de hospicios.....	3.896,907
8.	Material de id.....	551
9.	Idem de establecimientos pios.....	44
10.	Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirujía.....	140
11.	Material de id.....	8
12.	Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	160
13.	Material de id.....	18,160
14.	Personal de vigías y telégrafos.....	120
16.	Material de atenciones generales.....	1.238
17.	Idem de gastos eventuales.....	92
		38.761,324

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.	Personal de Instruccion pública.....	933,332
2.	Material de id.....	49,999
3.	Personal de Comercio.....	1.186,660
4.	Material de id.....	33,320
5.	Personal de Obras públicas.....	3.964,337
6.	Material de id.....	237,916
8.	Personal de Ingenieros de montes.....	983,333
10.	Idem de puertos y faros.....	614
11.	Material de id.....	316,325
12.	Idem de atenciones generales.....	268
13.	Idem de auxilios y asignaciones.....	366,666
15.	Resultas de presupuestos cerrados.....	504,200
		9.458,088

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1866-67. 591.269,183

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	Por articulos. Escudos.	Por capitulos. Escudos.
-----------------------------	----------------------------	----------------------------

CAPÍTULO PRIMERO.—Gracia y Justicia.		
1.	Edificacion y reparacion de templos.....	166,666

CAPÍTULO QUINTO.—Fomento.		
2.	Obras de construccion y reparacion de muelles.....	280,875

TOTAL del presupuesto extraordinario de 1866-67. 446,541

RESÚMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.		
Seccion 1. ^ª	—Obligaciones generales.....	16.313,887
2. ^ª	—Gracia y Justicia.....	57.205,160
3. ^ª	—Guerra.....	180.111,567
4. ^ª	—Hacienda.....	231.586,112
5. ^ª	—Marina.....	57.833,045
6. ^ª	—Gobernacion.....	38.761,324
7. ^ª	—Fomento.....	9.458,088
		591.269,183

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
Capítulo 1. ^º	—Gracia y Justicia.....	166,666
5. ^º	—Fomento.....	280,875
		447,541
TOTAL.....		591.716,724

NOTA. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 10 de Agosto de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 324.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE ENERO DE 1863.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
45831	Ayuntamiento de Piélagos, por Oruña.....	270,93
<i>Provincia de Zamora.</i>		
45832	Ayuntamiento de Fermoselle.....	14.456,84
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45833	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	8.883,70
<i>Provincia de Sevilla.</i>		
45834	Ayuntamiento de Osuna.....	25.054,80
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Badajoz.</i>		
45835	Ayuntamiento de Badajoz.....	6.405,34
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45836	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	6.042,40
<i>Provincia de Zamora.</i>		
45837	Ayuntamiento de Fermoselle.....	490,72
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45838	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	536,91
<i>Provincia de Santander.</i>		
45839	Ayuntamiento de Piélagos, por Oruña.....	269,34
<i>Provincia de Teruel.</i>		
45840	Ayuntamiento de Cascante.....	133,27
<i>Provincia de Zamora.</i>		
45841	Ayuntamiento de Fermoselle.....	14.338,54
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45842	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	3.467,05
<i>Provincia de Zamora.</i>		
45843	Ayuntamiento de Fermoselle.....	10.037,34
MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
45844	Ayuntamiento de Zarza de Montánchez.....	9.157,87
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45845	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	5.788,50
<i>Provincia de Palencia.</i>		
45846	Ayuntamiento de Zorita.....	616,54
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
45847	Ayuntamiento de Navales.....	169,40
<i>Provincia de Teruel.</i>		
45848	Ayuntamiento de Terriente.....	875,75
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45849	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	54.540,34
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
45850	Ayuntamiento de Ahigal de los Aceiteros.....	442,79
45851	Idem de Alconada.....	1.813,34

45852	Ayuntamiento de Alameda.....	54,93
45853	Idem de Aldea del Obispo.....	6.933,86
45854	Idem de Atalaya.....	2.666,67
45855	Idem de Amaya de Alba.....	3.318,87
45856	Idem de Alba de Tormes.....	18.397,45
45857	Idem de Bañobares.....	10.997,34
45858	Idem de Béjar.....	6.480
45859	Idem de Beleña.....	2.160,48
45860	Idem de Boadilla.....	3.894,40
45861	Idem de Bocacara.....	1.285,86
45862	Idem de Cillero el Hondo.....	7.319,19
45863	Idem de Cabrerizos.....	1.504,53
45864	Idem de Cabrillas.....	4.266,67
45865	Idem de Cordobilla.....	7.014,39
45866	Idem de Coca de Alba.....	6.246,40
45867	Idem de Castillejo de Martin Viejo.....	245,34
45868	Idem de Egeme.....	933,34
45869	Idem de Frades.....	57,60
45870	Idem de Florida de Liébana.....	731,30
45871	Idem de Garci-Hernandez.....	2.241,60
45872	Idem de Hinojosa de Duero.....	1.446,67
45873	Idem de Horcajo Medianero.....	3.893,34
45874	Idem de Linares.....	213,34
45875	Idem de Maillo.....	592
45876	Idem de Montejo.....	603,33
45877	Idem de Montemayor.....	197,34
45878	Idem de Malpartida.....	203,20
45879	Idem de Mozarbez.....	12.007,46
45880	Idem de Navales.....	1.091,20
45881	Idem de Olmedo.....	1.013,34
45882	Idem de Parada de Rubiales.....	541,86
45883	Idem de Peñaranda.....	1.173,34
45884	Idem de Redonda (La).....	1.192,24
45885	Idem de Retortillo.....	16.000,53
45886	Idem de San Felices de los Gallegos.....	18.038,02
45887	Idem de Salamanca.....	3.348,79
45888	Idem de Santa Olalla.....	2.667,73
45889	Idem de Saucelle.....	5.605,34
45890	Idem de Salvatierra.....	1.600,53
45891	Idem de Serranillo.....	226,13
45892	Idem de San Pelayo.....	5.473,50
45893	Idem de San Morales.....	453,34
45894	Idem de Tamames.....	6.376,55
45895	Idem de Topas.....	480
45896	Idem de Valdunciel.....	210,12
45897	Idem de Vitigudino.....	3.569,06
45898	Idem de Villoria.....	14.310,39
45899	Idem de Villoruca.....	2.810,68
45900	Idem de Villar de Ciervo.....	5.338,67
45901	Idem de Villaverde.....	216
<i>Provincia de Sevilla.</i>		
45902	Ayuntamiento de Lebrija.....	2.137,57
<i>Provincia de Zamora.</i>		
45903	Ayuntamiento de Fermoselle.....	1.560,80
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45904	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	438,04
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
45905	Ayuntamiento de Abusejo.....	2.187,73
45906	Idem de Alberca.....	1.178,82
45907	Idem de Alconada.....	72
45908	Idem de Aldeanueva de la Sierra.....	782,41
45909	Idem de Aldearrubia.....	693,86
45910	Idem de Babilafuente.....	4.744
45911	Idem de Bañobares.....	3.255,48
45912	Idem de Beleña.....	3.349,71
45913	Idem de Campo de Peñaranda.....	2.154,67
45914	Idem de Cantalpino.....	1.082,67
45915	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	6.674,99
45916	Idem de Colmenar.....	586,67
45917	Idem de Galinduste.....	2.048,53
45918	Idem de Golpejas.....	2.899,37
45919	Idem de Yecla.....	4.405,43
45920	Idem de Ledesma.....	4.320
45921	Idem de Linares.....	408,05
45922	Idem de Morinigo.....	272
45923	Idem de Parada de Rubiales.....	5.602,13
45924	Idem de Ragama.....	4.321,60
45925	Idem de Retortillo.....	15.955,20
45926	Idem de San Vicente.....	3.205,33
45927	Idem de Salvatierra.....	4.107,74
45928	Idem de Sancti Spiritus.....	8.533,87
45929	Idem de Santiz.....	1.867,20
45930	Idem de San Felices de los Gallegos.....	8.184,53
45931	Idem de Sobradillo.....	12.199,83
45932	Idem de Tenebron.....	1.547,74
45933	Idem de Villar de la Yegua.....	122,87

45934	Ayuntamiento de Villaflores	426,67
45935	Idem de Villoruela	400,54
45936	Idem de Villavieja	55,47
45937	Idem de Zamayon	7.970,13
<i>Provincia de Sevilla.</i>		
45938	Ayuntamiento de Osuna	2.474,11
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
45939	Ayuntamiento de Alcalá la Real	13.878,32
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
45940	Ayuntamiento de Almenara	215,47
45941	Idem de Brincones	304,54
45942	Idem de Ciudad-Rodrigo	854,39
45943	Idem de Cordobilla	240,53
45944	Idem de Encinas de Abajo	1.228,80
45945	Idem de Golpejas	385,06
45946	Idem de Galisancho	194,67
45947	Idem de Gallegos de Argañan	3.360
45948	Idem de Hinojosa de Duero	9.730,15
45949	Idem de Lumbrala	456
45950	Idem de Macotera	585,60
45951	Idem de Martin del Rio	1.707,20
45952	Idem de Machacon	250,67
45953	Idem de Monterrubio de la Sierra	1.094,93
45954	Idem de Moras Verdes	1.920
45955	Idem de Palacios Rubios	4.640
45956	Idem de Salvatierra	20.952,01
45957	Idem de San Felices de los Gallegos	5.527,41
45958	Idem de Salamanca	547,66
45959	Idem de Santiz	1.020,26
45960	Idem de Sobradillo	2.817,71
45961	Idem de Santos (Los)	821,34
45962	Idem de Torres (Las)	160,53
45963	Idem de Tamames	1.237,34
45964	Idem de Valdefuentes	1.722,67
45965	Idem de Villar del Puerco	4.425,06
45966	Idem de Zamayon	4.340,80

Madrid 7 de Agosto de 1867.—Martinez.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversion en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 66, 67 y 69 al 80 de primera clase para consolidada interior; núm. 24 de primera clase para consolidada exterior; números 41 y 54 al 62 de segunda clase interior para consolidada interior, y números de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Direccion la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la GACETA de 22 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere, y tengan solicitada la conversion en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Direccion á recoger los títulos de su equivalencia al tercer día siguiente al en que realicen la entrega del metálico al que por este anuncio se les invita.

Madrid 12 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Vereterra.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversion en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 81 al 99 de primera clase para consolidada interior; números de primera clase para consolidada exterior; números 63 al 70 de segunda clase interior para consolidada interior, y números de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Direccion la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la GACETA de 23 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere, y tengan solicitada la conversion en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Direccion á

recoger los títulos de su equivalencia al tercer día siguiente al en que realicen la entrega del metálico al que por este anuncio se les invita.

Madrid 13 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Vereterra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 de Setiembre próximo á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las Cárceles y depósitos de presos de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 14 de Agosto de 1867.—Carlos Fonseca.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 kilóg amos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán, midiéndose el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entónces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas despues de empezado aquél.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo con hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de milésimas de escudo las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á escudos milésimas los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.^a (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

12. La subasta se verificará el dia 16 de Setiembre próximo, á las doce y medía de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.*

1.^a La contrata empezará á regir el dia 1.^o de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1868.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallan á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.^a Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana:

Tres onzas de judías, seis id. de patatas, media id. de arroz y seis adarines de tocino.

Por la tarde:

Dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media de arroz y seis adarines de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana:

Dos onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarines de tocino.

Por la tarde:

Cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarines de tocino.

Para cada 50 plazas:

Seis cuarterones de sal, media libra de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además 17,253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidas 11,502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5,751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del coc con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en

todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.^a Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 escudos por la segunda y 150 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.^a El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la junta queda responsable de que exista constantemente.

9.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.^a condicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.^a y 7.^a obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora ántes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de . . . milésimas de escudo cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13. (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas, sin que contengan fracciones de las mismas.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 16 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para subastar el arriendo del teatro del Príncipe, inserto en la GACETA de 13 del actual, se ha padecido la equivocación de poner 10.000 escudos señalados para premio de los actores, en vez de ser 1.000 escudos.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION.

Los que aspiren á matricularse en este establecimiento para el próximo curso de 1867 á 1868 tendrán presentes los artículos siguientes:

«Artículo 38. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello noveno al Sr. Director, acompañando la fe de bautismo y certificado del Cura párroco y de la Autoridad local, en que acrediten ser de buena vida y costumbres, como asimismo los que prueben haber concluido la primera enseñanza elemental.

»Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios previos que señala el reglamento, han de poseer las cualidades físicas convenientes á la enseñanza que hayan de emprender.

»Art. 40. No se matriculará en solfeo ningún aspirante que tenga menos de ocho años de edad, ni más de 14.

»Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado ningún aspirante que tenga más de 20 años de edad.

»Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto á lo que previenen los dos artículos precedentes en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio de la comisión de exámen, ó que aspiren á perfeccionar conocimientos adquiridos.

»Art. 43. Todo aspirante abonará 60 rs. por derechos de matrícula, según establece la ley de Instrucción pública.»

Advertencias.

Las solicitudes se admitirán desde el 31 de Agosto hasta el último inclusive, excepto los días festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría del Conservatorio.

El exámen de admisión tendrá lugar en los días siguientes: 4 de Setiembre, á las diez de la mañana, los aspirantes para música que no tengan ningún conocimiento en ella, y á la una las aspirantes que se hallan en igual caso; 5, á las doce, los aspirantes que tengan ya conocimiento de música; 6, á las doce, las aspirantes que se hallan en igual caso, y 7, á las doce, los aspirantes de ámbos sexos á la declamación.

Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados.

Madrid 13 de Agosto de 1867.—El Secretario, Justo Moré. 237

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lanjaron, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 1.º de Agosto de 1867.—Santos. 236—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO.

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular, ó sea por la asistencia de los pobres de la villa de Villarrubia de Santiago, dotada con

2.000 rs. anuales pagaderos por trimestres vencidos del presupuesto municipal: la población consta de unos 700 vecinos; hay otro Profesor; es sana y de buenas condiciones higiénicas. Las solicitudes por término de un mes al Presidente del Ayuntamiento. 243

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos el Cardenal Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas.

Hacemos saber que por derecho de patronato nos toca y pertenece la provisión de las Capellanías muzárabes que están instituidas en la ilustre capilla del *Corpus Christi*, sita en el ámbito de esta nuestra Santa Iglesia Primada. Por tanto, hallándose vacante una de las referidas Capellanías por defunción del Dr. D. Juan Palacios Abad, por el presente llamamos, citamos y emplazamos á la oposición de dicha Capellanía á todos los Presbíteros, ó en disposición de serlo *intra annum*, que reúnan las circunstancias por lo menos de ser Bachilleres en Sagrada Teología ó Derecho canónico, y estén instruidos en el oficio, rezo y canto muzárabe, que quisieren oponerse á la misma, para que dentro del término de 20 días, que corre desde la fecha de este, comparezcan ante nos y el Secretario capitular con los documentos que acrediten se hallan adornados de las cualidades referidas, y la solicitud correspondiente que exprese sus méritos para que se les admita á la expresada oposición; y admitida que sea, la harán ante la capilla muzárabe, con arreglo á la constitución 18 de las que para el régimen y gobierno de dicha capilla dispuso el Emmo. Sr. D. Fray Francisco Jimenez de Cisneros, su piadoso fundador. Lo cual verificado, y vista la censura, procederemos á la efectiva y real provisión de la mencionada Capellanía según estimemos más justo, oportuno y conveniente, y en los términos que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Julio de 1852 y el párrafo cuarto del art. 14 del novísimo Concordato, á que se dice referencia.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de nos, sellado con nuestros sellos y refrendado del Secretario capitular en Toledo á 13 de Agosto de 1867.—Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—D. José P. de A. Rodríguez, Dean.—Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Tomás Fernandez, Secretario. 241

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1782.

Censo sobre casa calle de Benavente, de Jerónimo Rodríguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1657.

Censo sobre casas calle del Sol, de Estéban de Trujillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 100. Se verificó en 1654.

Casa calle de Marimanta, de Catalina y Maria Perez, sin número. Hipoteca á Francisco Fernandez Torices. Lib. 8 fol. 106. Se verificó en 1785.

Censo sobre dos pares de casas en la Huerta perdida, de Francisco García de Fuente Roble, sin expresar la calle ni el número. Reconocimiento. Lib. 8 folio 106 vuelto. Se verificó en 1524.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Juan de Paredes Vinatero, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Juan de Molina Cerero, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 107. Se verificó en 1591.

Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de Sancho Vizcaino, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 107. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Sebastian García Hortelano, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 107. Se verificó en 1573.

Censo sobre casa calle de Cotrofe, de Juan del Castillo y su mujer, sin número. Venta de censo al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1573.

Censo sobre casa calle de Juan de Torres, de Juan de Trujillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 108. Se verificó en 1575.

Censo sobre casa calle Nueva, de Diego Pernal de Gallegos Vinatero, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 108. Se verificó en 1575.

Censo sobre solar, sin expresarse la calle ni número, de Bartolomé Jimenez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 108. Se verificó en 1650.

Casa calle de Zarza, de Pedro Cordero Cabeza Leal, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1653.

Casa plaza del Arroyo, sin número, de Diego Jáimes y su mujer Juana Domínguez. Trece aranzadas de viña con su casa de piedra en el pago de

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Amarguillo, sin linderos. De los mismos. Hipoteca a la iglesia de Santiago. Libro 8 fol. 109. Se verificó en 1785.

Casa plaza del Ejido, sin número, de Antonio, Juan y Francisco Rueda. Hipoteca a Diego Paredes. Lib. 8 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa llano del Alcázar, del Conde de Mirasol. Compra. Lib. 8 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1785.

Heredad de viña y tierra con una fuente en el sitio de la Canaleja, de Francisco Martín de Natera y de Catalina García Palomino, sin expresar la cabida. Data á censo. Lib. 8 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1610.

Casa calle de los Remedios, de Juana y Francisca Mayorga, sin número. Casa calle de la Lancería, de Francisca Mayorga y Pedro Espuclas, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 8 fol. 111. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de la Lancería, de Doña María Magdalena de Amores, sin número. Imposicion al hospital de San Juan de Dios. Lib. 8 fol. 111. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de Alquiladores, de Manuela García, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa plaza del Ejido, de Juan Martín, sin número. Hipoteca a Diego Paredes. Lib. 8 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1785.

Cuarto alto ruinoso en una casa calle Encaramada, sin número, de Juan Díaz. Compra. Lib. 8 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1785.

Diez y nueve aranzadas de tierra y viña pago de Allaráz, de Antonio Cerro y de Ana de Arias, sin linderos. Hipoteca a la Marquesa de los Alamos de Guadalete. Lib. 8 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1785.

Sala de una casa calle Nueva, de Juan Moya, sin número ni linderos. Hipoteca a Fortunato Cremona. Lib. 8 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle Vicario, de Francisco de Arrobas y de Catalina Ramos, sin número. Imposicion a la obra pia de Pedro Lopez Viveros. Lib. 8 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1702.

Censo sobre casa calle Nueva, de Juan Ruiz, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1609.

Casa calle de Bizcocheros, de Antonio García, sin número. Hipoteca a los Propios de Jerez. Lib. 8 fol. 114. Se verificó en 1785.

Cuarta parte ménos la veintena de la huerta de Piernas, camino de Bornos, de Francisco Ramos, no expresa la cabida. Data á censo. Lib. 8 folio 114. Se verificó en 1554.

Censo sobre casa calle de las Almenillas, de Doña Catalina Ponce de Leon, sin número. Entrega al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle de Don Juan, de Antonio Rendon, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1712.

Casa calle de Molineros, de Francisco Gil, sin número. Data á censo. Libro 8 fol. 115. Se verificó en 1508.

Dos casas calle Larga, una en la calle de Conocedores, otra en la de Caracuel y otra en el Arroyo, todas de Inés Palominos, sin números. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 8 fol. 115 y vuelto. Se verificó en 1785.

Casa número 418 en la calle del Pozo del Olivar, de Pedro José Gonzalez, sin linderos. Hipoteca a Cristóbal Lopez. Lib. 8 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa y bodega calle Antona de Dios, de Andrés Jimenez, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de Escuelas, sin número. Cuatro aranzadas de tierra pago de Bogás, sin linderos. Un pedazo de tierra en la huerta de Marquina, sin expresarse su cabida ni el pago, de Francisco Rojas y Jáuregui. Reconocimiento. Libro 8 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1729.

Casa calle Nueva, de Juan Luis y Francisco Luis Fernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 117. Se verificó en 1740.

Censo sobre nueve aranzadas de viña pago de San Julian, de Alonso Carballo, sin linderos. Entrega al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 117. Se verificó en 1722.

Dos censos sobre fincas que no se expresan, de D. Pedro Félix Teran Flecher de Sandi. Liberacion. Lib. 8 fol. 117. Se verificó en 1722.

Casa y bodega calle de Campana, de Antonio de Rueda, sin número. Data á censo. Lib. 8 fol. 117. Se verificó en 1761.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García y de María Palomino, sin número. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 8 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de los Valientes y de Gaspar Fernandez, de Sebastian Gutierrez, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 8 fol. 118. Se verificó en 1785.

Casa calle de las Atarazanas, de José Gutierrez, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 8 fol. 118. Se verificó en 1785.

Casa calle de las Vacas, de Nicolás de Aragon, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 118. Se verificó en 1729.

Casa calle de Cazon, de Ramona Rivero, sin número. Sala alta y un cuarto de una casa calle de la Hoyanca, de la misma, sin número. Hipoteca a María Teresa Cansada. Lib. 8 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de la Justicia, de Manuel Jáimes, sin número. Hipoteca a Luisa Montero. Lib. 8 fol. 119. Se verificó en 1785.

Censo sobre las rentas de las dehesas de Pasada Blanca, de Benajú, de Marrufa, y parte de la de Labadin, Garganta Millan, Umbria de Escobar y Rodaderos, de los Propios de Jerez, sin expresarse la situacion, cabida ni linderos. Imposicion a Pedro Lopez de Vivero. Lib. 8 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1637.

Censo sobre las rentas de las casas-tiendas de la Pescadería, Arenal y Alcoba, de dichos Propios, sin número ni linderos. Imposicion al mismo. Libro 8 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1637.

Censo sobre casas a la esquina de la calle de Lealas, sin fijarse calle, número ni linderos, de Francisco Dominguez. Compra por el convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 120 vuelto. Se verificó en 1688.

Casa plaza de la Palma, de Antonio Rodriguez y Juan Diaz, sin número. Hipoteca a Juan Diaz y este a Antonio Rodriguez. Lib. 8 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1782.

Censo sobre casa calle de Cazon, de Andrés Valverde y de Juana de Villalobos, sin número. Imposicion a D. Fernando José de Medina. Lib. 8 folio 122. Se verificó en 1689.

Censo sobre dos pedazos de una casa calle de Campana, de Toribio Gonzalez y su mujer, sin número. Imposicion a Diego de Fuentes. Lib. 8 folio 122. Se verificó en 1565.

Censo sobre casa calle de Ruiz Lopez, sin número, de Antonio Lopez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1748.

Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, sin número, de Antonio Ruiz de Villalobos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1691.

Casas calle tras de la Pescadería, sin número, de Bartolomé Medina y Luisa Polanco de Medina. Hipoteca al convento de Espiritu Santo. Lib. 8 folio 123. Se verificó en 1690.

Censo sobre casa en la collacion del Salvador, sin decirse la calle ni número, de Catalina de Benegas. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 123. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa calle de San Cristóbal, sin número, de Juana Antonia Vazquez y Vejel. Imposicion e hipoteca al vínculo de Fernando Gil de Padilla. Lib. 8 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de Francos, sin número, de Gabriel Benitez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1665.

Censo sobre tres casas en el Arroyo, sin número, de María de Perea y Vargas. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1657.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, sin número, de Alonso de Sierra. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1617.

Censo sobre casa y bodega calle de Pedro Alonso, sin número, de Antonio Teran Flecher de Sandi. Compra por el convento de Espiritu Santo. Libro 8 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1676.

Dos cuartos en casa plaza de la Cruz Vieja; una casa con balcones plaza del Arenal, de Francisco Ramos de Baños y de María Teresa Francos de Camas, sin número ni linderos. Hipoteca a favor del convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1676.

Censo sobre casa calle de las Cruces, sin número, de Beatriz García de Brea. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 125. Se verificó en 1627.

Casa calle de la Ternera, sin número, de Juana Aparicio Ruiz. Hipoteca a Domingo Gonzalez. Lib. 8 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre casas corral de San Anton, calle Coperos, en la collacion de San Lucas, de Francisco García Zarco, Juan Ruiz Canela y Diego Diaz, sin expresarse la calle de la última ni los números ni linderos de todas. Adquisicion en permuta por el convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 126. Se verificó en 1525.

Censo sobre casa calle del Pollo, de Francisco García Zarco, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 126. Se verificó en 1535.

Censo sobre casa calle Barja, de Isabel de Doblas, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 126. Se verificó en 1571.

Solar en la plaza de Basurto, de Ana de Zurita, sin número. Data á censo. Lib. 8 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1774.

Dos pedazos de tierra calma que adquiere Miguel Sanchez Vizcaino, sin expresar la cabida ni pago. Data á censo. Lib. 8 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1532.

Casa calle de Francos, de Francisco Javier Carreño. Sin número. Hipoteca a Juan Grot. Lib. 8 fol. 127. Se verificó en 1785.

Casa calle Corral de San Anton, de Pedro Diaz, sin número. Compra. Libro 8 fol. 128. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle del Cuerno, de Cristóbal Sanchez Triano, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 128. Se verificó en 1574.

Casa calle de Francos, de Blacio Argumedo, sin número. Data á censo. Libro 8 fol. 128. Se verificó en 1642.

Casa calle Encaramada, de Mariano de Silva, sin número. Compra é hipoteca á Andrés Prieto. Lib. 8 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de la Orden, de Francisco Porras, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1700.

Casa calle Tierra de la Orden, de Fernando de Zayas, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 129. Se verificó en 1688.

Censo sobre casa, sin expresar la calle ni número, de Diego de Jerez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1533.

Censo sobre cuarto de casa en la collacion del Salvador, de Leonor Martinez, sin expresar la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1537.

Solar calle de San Pablo, de Francisco del Castillo, sin número. Data á censo. Lib. 8 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre tres pares de casas calle de la Liebre, de Diego Muñoz, no se expresan los números y linderos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1711.

Censo sobre casa calle de la Porvera, de Inés María del Villar, Isabel del Pino y Miguel Jerónimo del Villar, sin número. Imposicion á la obra pia de Pedro Lopez de Vivero. Lib. 8 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1697.

Censos sobre solar calle de la Palma, sin número, de Juan Diaz. Obligacion á los conventos de Espiritu Santo y de San Francisco. Lib. 8 fol. 132. Se verificó en 1767.

Un censo de Bartolomé y Francisco Ramos Dávila sobre bodegas calle Atarazanas, sin número, de Roque Ramos Guerrero. Imposicion á la obra pia de Pedro Lopez Vivero. Lib. 8 fol. 132. Se verificó en 1697.

Censo sobre casa calle de Sevilla, sin número, de Pedro Ramirez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1658.

Casas y almacenes con bodegas, sin número, calle de Evora, de Francisco Farfan. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 8 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1785.

Censos sobre casa calle de la Sangre, sin número, de Benito de Herrera y de Ana Cale y Vela. Imposicion al convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 133. Se verificó en 1642.

Censo de los mismos sobre tres aranzadas de viña frente á la huerta de Acle, de Gregorio Hernandez, sin expresar el pago y linderos. Imposicion al mismo convento. Lib. 8 fol. 133. Se verificó en 1642.

Solar calle de Escuelas, sin número, de María Sanchez. Data. Lib. 8 folio 133 vuelto. Se verificó en 1622.

Censo sobre casa calle Nueva, sin número, de Sebastian Rodriguez Pizaro y de Juana Rodriguez. Imposicion al convento de Espiritu Santo. Lib. 8 folio 134. Se verificó en 1675.

Censo sobre bodega y dos cuartos calle del Vicario, sin número, de María de la O y de Miguel Pacheco de Porras. Imposicion á dicho convento. Libro 8 fol. 136. Se verificó en 1685.

Censo sobre casa calle Rincon Malillo, de Juan Dominguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 136. Se verificó en 1691.

Casas y bodegas núm. 893, de Diego Oferral, sin linderos. Compra. Libro 8 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de la Amargura, de D. Ignacio de Medina y Herrera, sin expresar número ni linderos. Liberacion. Lib. 8 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle Corral de San Anton, de Anton Ramos, sin expresar el número de la finca. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa calle de la Trinidad, sin número, de Pedro Muñoz. Compra. Lib. 8 fol. 138. Se verificó en 1653.

Parte de casa, núm 234, calle de las Barreras, de Simon Rodriguez, sin linderos. Compra. Lib. 8 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1785.

Solar calle Nueva, sin número, de Elvira Cordero. Data. Lib. 8 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1602.

Censo sobre trece y tres cuartas aranzadas de tierra pago del Lárgalo, sin linderos, de Jerónimo Paredes. Censo sobre cuatro aranzadas de tierra pago de Peliron, sin linderos, del mismo. Censo sobre cuatro aranzadas de tierra pago de Peliron, sin linderos, del referido. Hipoteca á José Diaz Escobar. Lib. 8 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle Ruiz Lopez, sin número, de Sebastian Ceballos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 140. Se verificó en 1593.

Censo sobre dos pares de casas calle de Ruiz Lopez, de Juan Andrés Felipe, sin números. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 140 vuelto. Se verificó en 1564.

Censo sobre casa calle de la Corredera, sin número, de Fernando de Se-nabria. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 140 vuelto. Se verificó en 1688.

Censo sobre casa calle de la Rendona, sin número, de Juan Gonzalez de Castro. Imposicion al convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 141. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa cerca de la Puerta de Sevilla, sin número, de Cristóbal Marin. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 141. Se verificó en 1566.

Parte de casa calle de Lealas, sin número ni linderos, de Jerónima García. Hipoteca á Juan María Osorio. Lib. 8 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de Luis Perez, sin número, de Manuel Quijano. Hipoteca á Felipe de Celis y Reina. Lib. 8 fol. 142. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa, sin decirse la calle ni número, de Catalina Rodriguez y de Juan Ledesma. Imposicion al convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1565.

Censo sobre casa calle de las Cruces, sin número, de Juana Muñoz. Imposicion al convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1740.

Casa calle Larga, sin número, de Francisco Angeli. Data. Lib. 8 fol. 143. Se verificó en 1693.

Casa calle del Sol, sin número, de Márcos Jorge. Data. Lib. 8 fol. 143. Se verificó en 1608.

Casas calle del Palomar, sin números, de Gonzalo Nuñez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 143. Se verificó en 1631.

Censo sobre tres aranzadas de arboleda en Picadueñas, de Diego Jimenez Cañas. Compra por los menores hijos de Alonso Hernandez de Rajaitos, sin expresar los nombres de aquellos. Lib. 8 fol. 144. Se verificó en 1557.

Censo sobre casa plazuela de San Ildefonso, sin número, del vínculo de Manuel Sigüenza Dávila. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 144. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa calle del Palomar, sin número, de Francisco Hernandez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1564.

Censo sobre casa calle de Ruiz Lopez, sin número, de Alonso Jimenez. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1636.

Siete cuartas de tierra pago de Plantalina, sin linderos, de María García. Hipoteca á Bartolomé Lopez. Lib. 8 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de Domingo Ruiz, sin número, de Pedro Lopez Palomino. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1563.

Censo sobre casa calle del Palomar, sin número, de Domingo Duarte. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 145. Se verificó en 1575.

Censo sobre casas entre las calles de los Valientes y del Palomar, sin número, de Ana de Natera y de Magdalena Brea. Imposicion al convento de Espiritu Santo. Lib. 8 fol. 145. Se verificó en 1668.

Censos sobre casa calle de Trujillo, sin número, de Anton Gomez de Lima. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 145. Se verificó en 1522.

Censo sobre tres casas calle Nueva, sin números, de Francisco Rodriguez de los Santos y de Juana Flores. Imposicion á Diego Bermudez Becerra. Libro 8 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1676.

Estancia plaza del Ejido, sin número, de Jorge de Cárdenas. Compra. Libro 8 fol. 146. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de Pedro Gaitan el ciego, de Juan Miguel, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1621.

Censo sobre casas y tahonas calle ó angostillo de Santiago, sin número, de Martin Asensio. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1607.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, sin número, de Cristóbal Sanchez Espinosa. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 147. Se verificó en 1696.

Bodega calle de San Cristóbal, sin número, de Pedro Beigbeder. Compra. Lib. 8 fol. 147. Se verificó en 1785.

Casa con bodega calle de Campana, sin número, de Gabriel Farfante. Cesion y traspaso. Lib. 8 fol. 147. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de Francos, sin número, de Diego de Jerez. Compra de censo por Juan de Perea. Lib. 8 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1527.

Censo sobre 40 y una cuarta aranzadas de tierra y olivar en el pago de Bonanza, del convento de Madre de Dios de Sanlúcar de Barrameda, se desconoce ser dicho pago del término de Jerez, aun cuando se expresa así en el asiento: Reconocimiento á D. Lorenzo de Padilla Morla y Suarez. Lib. 8 folio 148 vuelto. Se verificó en 1785.

Censo sobre tres pedazos de terreno incorporados en el olivar llamado de Miramundo, de Francisco Vera-Basurto, sin expresar la cabida y linderos. Obligacion de censo á favor de Lorenzo Lopez de Padilla. Lib. 8 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1745.

Censo sobre casa calle de la Porvera, sin número, de D. Pedro Agustin Rivero y otros. Censo sobre casa calle de Sevilla, sin número, de los mis-

mos. Censo sobre casa y accesoría esquina á la calle de la Porvera y de la Victoria, sin número, de los mismos. Imposicion al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1723.

Censo sobre casa plaza del Mercado, sin número ni linderos, de Estéban Narváez. Compra por dicho convento. Lib. 8 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1665.

Casa calle Larga, sin número ni linderos, de Diego Caballero y de Leonor Valljo de la Peña. Reconocimiento al hospital de la Resurrección de la villa de Utrera. Lib. 8 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1752.

Censo sobre casas calle de San Cristóbal, sin número, de Alonso Rodríguez. Censo sobre casas callejuela de Cazorla, sin números, de Alonso Cadahora y sus herederos, sin decirse sus nombres. Idem sobre casas callejuela de Cazorla, sin números, de Bartolomé Gil de Palencia. Idem sobre casas calle de Ponce, sin números, de Pedro Martín Negron. Compra por el hospital de la Resurrección de Utrera. Lib. 8 fol. 151. Se verificó en 1576.

Casas calle de Ponce, sin números, de Martín Lopez de Clavo y de Marina Sierra. Data. Lib. 8 fol. 151 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre casas calle de la Tornería, sin número, de Pedro Mercado Rallon. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 151 vuelto. Se verificó en 1613.

Solar en la Pescadería vieja, sin número, de Alonso Martín Chapinero. Data. Lib. 8 fol. 152. Se verificó en 1602.

Casas calle de la Sangre, sin número, de Bartolomé Martín. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 152. Se verificó en 1577.

Casa calle tras de San Francisco, sin número, de Hernando de Medina y de María Desprosa. Imposicion á Cristóbal de la Cueva. Lib. 8 fol. 152. Se verificó en 1565.

Casa calle de Algarve, sin número. Casa calle de Leon, sin número, de Alonso Pablo y de Catalina Benitez. Casa calle tras de San Francisco, sin número, de Hernando de Medina y de María Espinosa. Imposicion á Cristóbal de la Cueva. Lib. 8 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1565.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra en la dehesa de frutos al portal, que paga Doña Jerónima Nuñez de Villavicencio por sus menores hijos, cuyos nombres no se expresan. Reconocimiento al hospital de la Resurrección de Utrera. Lib. 8 fol. 153. Se verificó en 1649.

Censo sobre casa calle Larga, sin número, de Cristóbal Marocho. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 153. Se verificó en 1663.

Censo sobre seis aranzadas de tierra pago del arroyo del Membrillar, que pagan Domingo Fernandez y hermanos y los herederos de Fernando Fernandez, sin expresar sus nombres, ni linderos de la finca. Compra por el hospital de San Juan de Dios. Lib. 8 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1764.

Parte de casa calle del Molino del Judío, sin número, de Cristóbal Morales. Compra. Lib. 8 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de la Ternera, sin número, de Juan Aparicio Sanchez. Hipoteca á Santiago de Baños. Lib. 8 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1785.

Casas calle de la Ternera, sin número, de Juan Aparicio Sanchez. Hipoteca á Juan Francisco Velarde y á Santiago de Baños. Lib. 8 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1785.

Dos aranzadas de viña pago de la Herrería, que adquiere Pedro García como administrador de sus menores hijos, sin decirse sus nombres. Compra. Libro 8 fol. 155. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa, sin expresar la calle ni número, de Alonso de Avila. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1572.

Casas calleja que va á la plazuela de D. Bartolomé Basurto, sin fijar el nombre de aquella ni el número, de Jacinta de Pastrana. Reconocimiento. Libro 8 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1646.

Censo sobre casa calle de la Higuera, sin número, de Pedro Guerrero y de Juana de la Oliva. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1656.

Casa calle de Santa María, sin número, de Juan Llorente. Hipoteca al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 8 fol. 156. Se verificó en 1785.

Casa de la Silla Vieja, en el sitio del Ejido, sin número, de Pedro Benitez Morillo. Compra é hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 8 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de Campana, sin número, de Sebastian García y de Francisca Cuenca. Imposicion á Juan Felipe Rosado. Lib. 8 fol. 157. Se verificó en 1736.

Censo sobre casa calle de Caballeros, sin número, de Pablo Pinto Zarzosa y de Francisca Moreno. Imposicion al mismo. Lib. 8 fol. 157. Se verificó en 1736.

Censo sobre casas calle Juan de Torres y parte de casa Muro de Cortegana, sin números, de Pedro Lechuga Sorteño y de María Roman. Imposicion al mismo. Lib. 8 fol. 157 vuelto. Se verificó en 1741.

Censos sobre casa calle del Alamo, sin número, de Alonso Sanchez y otros

sus hermanos. Imposicion al mismo. Lib. 8 fol. 158 vuelto. Se verificó en 1735.

Sala alta de una casa calle de Campana, sin número, de Juana Murillo. Compra. Lib. 8 fol. 158 vuelto. Se verificó en 1785.

Solar calle de la Santísima Trinidad, sin número, de Adrian Bautista. Compra. Lib. 8 fol. 159. Se verificó en 1728.

Accesoría callejuela de Belén, sin número, de Lorenzo Moreno Valderrama. Compra. Lib. 8 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa en la Puerta Nueva, sin número, de Bernardo Alonso y de Juana Rodríguez. Imposicion á Juan Felipe Rosado. Lib. 8 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1744.

Seis aranzadas de viña pago de Bonaina, sin linderos, de José del Castillo. Hipoteca á Pedro Montenegro. Lib. 8 fol. 160. Se verificó en 1785.

Censos sobre casas calle del Palomar, sin número, de Pedro Benitez de la Masa. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 160. Se verificó en 1637.

Censo sobre casas calle del Sol, sin número, de Francisco Manzano. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 160. Se verificó en 1637.

Casa calle de la Mancebia vieja, sin número, de Benito Ruiz. Data. Lib. 8 folio 160 vuelto. Se verificó en 1527.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, revalidada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta un edificio que fué parador, titulado de San Antonio, con corral y terrenos accesorios, sito en la carretera de Alcalá de Henares, con la que linda al Mediodía, junto al puente de Viveros, que todo ello tiene de superficie 7.848 metros y 93 decímetros, ó sea 101.097 pies, y ha sido tasado en la cantidad de 7.244 escudos 500 milésimas; para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 7 de Setiembre próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, número 1.

Madrid 8 de Agosto de 1867. — Venancio de Orche.

248

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Leandro Lopez de la Riva, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1867. — El Escribano, Pedro José Vigil.

238

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Santiago Martín (Maragato) á fin de que se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sita en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre hurto á Pedro Fuentes; previéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

239

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, revalidada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto, pregon y término de nueve dias á D. Ambrosio Gomez para que se persone en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

140

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Ignacio de Hacar, Secretario que fué de la Direccion de Telégrafos é Inspector de distrito, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaración y descargos; en causa que se le sigue sobre distraccion de fondos que le fueron entregados; prevenido que de no presentarse, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

242

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cita y llama á D. Estanislao Sacristan para que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á evacuar el traslado que por auto de 5 de Julio último le conferí de la solicitud de pobreza deducida por D. Domingo Guillen, en nombre de D. Juan Hermy, de nacion francesa, domiciliado en Gandía, para litigar con el mismo; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 8 de Agosto de 1867.—Laureano Quintero.—Ante mí, Salvador García Dechent. 244

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Reimundi García Baones, natural de Gijón, casado, de 37 años de edad, Ayudante que fué de la Administracion de Correos de Pamplona, para que en el término de 30 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resulten de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues que de no presentarse dentro del plazo que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por su mandado, Liborio Lombis. 245

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, y por término de nueve dias, á contar desde el dia en que tenga lugar su insercion en la GACETA oficial, cito, llamo y emplazo á Plácido García Vadillo, natural de Fuente el Fresno, en la provincia de Soria, para que se presente en las cárceles de este partido á fin de ser oido en la causa que se le sigue sobre robo; pues de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 12 de Agosto de 1867.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, José Martínez Duarte. 247

D. Nicolás de Hacedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian de la Morena Martín, hijo de Estéban y Luciana, natural y domiciliado en la villa de Algete, soltero, de 22 años, criado sirviente, para que se presente á la mayor brevedad en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a prestar declaracion en causa criminal contra el mismo y Antonio Dochoa por lesiones á Santiago La Comba, tahonero en Vallecas; prevenido que de no hacerlo se sustanciarán las actuaciones por su rebeldía con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Agosto de 1867.—Nicolás de Hacedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 246

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 13.—El Rey de Grecia llegará hoy aquí.

El *Moniteur universel* declara que la Exposicion universal terminará el dia 31 de Octubre, conforme al reglamento de la misma. Los materiales serán retirados y vendidos ántes de fin de año.

Berlin 13.—La *Gaceta de Alemania del Norte* da cuenta de un proyecto de entrevista del Emperador Napoleon y el Rey de Prusia en Coblentza.

El Rey de los belgas, acompañado del General Chazal y del Coronel Vandersmissen, irá, segun noticias de París, al campamento de Chalons con objeto de asistir á las grandes maniobras que se verificarán durante la permanencia del Emperador Napoleon en aquel punto, y de examinar personalmente el efecto de las

modificaciones introducidas en el armamento del ejército. Con este motivo parece que por via de ensayo se dará cierto número de fusiles del nuevo modelo á varias compañías de la Guardia nacional del Sena, que se organizarán en batallones de zuavos.

Entre los personajes militares que asistirán á las grandes maniobras mencionadas, cree *La Patrie* que se hallarán el General John, Jefe de Estado Mayor del ejército austriaco durante la última campaña de Venecia, y su adversario el General Cialdini.

Carece de fundamento, segun la *Gaceta alemana del Norte*, la noticia publicada por un periódico de París asegurando que ántes de acceder Prusia á la evacuacion de Luxemburgo ha reclamado de Holanda la promesa de guardar neutralidad absoluta en lo sucesivo.

Decíase en Berlin el dia 9 que el Rey volvería á dicha capital, pasando por Francfort y Cassel.

La Nueva Prensa Libre publica un telégrama fechado en Berlin el 10 de Agosto, anunciando que Mr. de Bismark habrá traído de su entrevista con el Rey de Prusia en Ems el plan de una reconciliacion entre Prusia y Austria, y que la forma de esa reconciliacion será el envío á Viena de un despacho sobre el asunto del Schleswig del Norte.

En ese despacho reconocerá Prusia al Austria únicamente entre las Potencias extranjeras el derecho de tratar este asunto con Prusia. Parece que Mr. de Bismark insistirá tambien en el citado despacho sobre el interés alemán y nacional que tiene Austria en esta cuestion.

La France ha recibido la siguiente correspondencia de Viena sobre la entrevista de los Emperadores de Austria y Francia:

«El Emperador Napoleon y su augusta esposa se aparearán en el castillo Imperial: la Emperatriz Eugenia ocupará las habitaciones de la Emperatriz Carlota Augusta, viuda de Francisco I; el Emperador Napoleon se alojará en las habitaciones ordinariamente ocupadas por S. M. Francisco José y la Emperatriz Elisa. Los Emperadores pasarán por tanto los dias de su entrevista bajo un mismo techo. Circula el rumor en Salzburgo de que los Reyes de Baviera y de Wurtemberg llegarán tambien á aquella ciudad. Ignoro si este rumor se confirmará, toda vez que estos Soberanos no dejarán de saludar al Emperador Napoleon y á la Emperatriz en su residencia.

Se espera en Salzburgo al Baron de Beust, al Príncipe de Metternich y al Duque de Gramont.»

Con fecha 9 anuncia la *Correspondencia de Viena* que, en virtud de un telégrama expedido á Mr. de Hubner, este personaje ha ido directamente de Roma á la capital de Austria. Parece que se trata de llevar á cabo el cambio de los Representantes de Austria en Bruselas y en Berna, y que el primero, el Baron de Hugel, será destinado á San Petersburgo.

La Embajada austriaca en Berna ha sido confiada interinamente á un Encargado de Negocios.

Continua en el Senado italiano la discusion relativa á los bienes del clero. Segun las últimas correspondencias de Florencia, se cree que no se prolongarán aquellos debates, ni en ellos habrá de suscitarse oposicion tan viva como algunos creian. El Ministro de Instruccion pública ha defendido el proyecto, y su discurso ha sido muy aplaudido. Tan pronto como este proyecto de ley se apruebe suspenderá el Senado sus sesiones hasta el próximo otoño.

Segun noticias de Constantinopla recibidas en París, Aalí-Bajá, que durante la ausencia de Fuad-Bajá ha estado encargado del Ministerio de Negocios extranjeros de la Puerta, ha dirigido con fecha 27 de Julio á los Embajadores acreditados cerca de las Potencias garantes, y con el objeto de ser comunicada á los respectivos Gobiernos, una circular protestando contra el telégrama expedido en Canea por los Cónsules de las mismas, en el cual se anunciaba que las tropas turcas habian asesinado á varios cristianos en la isla de Creta.

En dicha circular se dice además que, no obstante las noticias comunicadas por telégramas apócrifos de origen griego, la insurrección cretense puede considerarse como reprimida completamente por Omer-Bajá.

Las noticias que hemos publicado acerca de la posesión de las tres provincias occidentales de la Baja-Cochinchina han sido confirmadas oficialmente por el *Moniteur*. Llevado á cabo aquel acto, el Vicealmirante de La Grandiere, Gobernador y Comandante en Jefe de Cochinchina, expidió desde Vinh-Long el 25 de Junio á los habitantes de las seis provincias que componen la colonia francesa una proclama anunciándoles aquel acontecimiento. Dicha proclama, según *La Patrie*, ha obtenido en todas partes favorable acogida.

Además de las ventajas que bajo el punto de vista militar proporcionan á los franceses las tres nuevas provincias de Vinh-Long, Hangiang y Hatien, contienen una población de un millón de almas, compuesta en su mayor parte de habitantes pacíficos y laboriosos que se dedican con especial esmero al cultivo de un país por extremo bello y fértil.

INTERIOR.

MADRID.—Todo el Cuerpo diplomático residente en esta capital, y que no ha marchado á los viajes de verano tan frecuentes en esta estación, ha sido invitado para las próximas fiestas de San Ildefonso. También va al Sitio gran parte de nuestra aristocracia. Ayer habrán salido para la Granja la Duquesa de Medinaceli y otras Damas de S. M. la REINA.

— El día 9 del actual, en la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, ha tenido lugar la entrega de las banderas procedentes de los extinguidos batallones provinciales: este solemne acto se verificó con el aparato digno del objeto que le motivó.

El Director del establecimiento, General Alcon, pronunció un breve discurso adecuado al objeto; y haciendo alusión á la bandera del regimiento de Ceuta que abría la marcha, en cuya defensa sucumbió el Alférez D. Luis Fernandez de Córdoba con 38 valientes de los 40 que mandaba, encomió las virtudes de aquellos héroes y el sublime ejemplo que han legado y que todo militar debe imitar, terminando con un viva á la REINA, que fué contestado por todos con entusiasmo.

— El Colegio de Farmacéuticos de esta corte ha nombrado representantes para el Congreso farmacéutico internacional que, convocado por la Sociedad de Farmacia de París, se celebrará en dicha capital el 21 próximo, á los señores D. Carlos Ferrari, D. Francisco Iñiguez y D. Juan Ruiz del Cerro.

— Los almacenes de los Sres. Muñoz Mejía, en la Carrera de San Jerónimo, están sufriendo una reforma completa en el decorado, que será uno de los más bellos de los establecimientos industriales de Madrid: los señores Muñoz Mejía, que en un breve espacio de tiempo han recogido la clientela más distinguida de la corte, aspiran á no tener competidores, tanto por la buena calidad de los géneros y perfección de las hechuras, como por los módicos precios. Se nos asegura que están contratados dos de los mejores sastres cortadores de París.

VALLADOLID 13 de Agosto.—Mañana llegarán á esta ciudad, de paso para San Ildefonso, SS. MM. los Reyes de Portugal.

La entrada en la estación de esta ciudad está señalada á las seis y diez minutos de la mañana, y serán recibidos en ella por todas las Autoridades y corporaciones militares, civiles y eclesiásticas.

Los locales de la estación se han decorado convenientemente, así como el exterior de la misma, colocando en los postes del andén y enfrente de ellos banderas y escudos con los colores y armas de Portugal y España.

El salón destinado á servir el desayuno, que tiene una mesa para 40 cubiertos, se ha empapelado y esterado, colocándose en él los retratos de SS. MM. Fidelísimas y los de los Reyes de España, con algunos elegantes espejos y otros lujosos muebles.

En las habitaciones del Jefe de estación se han preparado dos gabinetes reservados por sí S. M. la Reina Doña Pía, cuya salud es actualmente delicada, quiere descansar.

Después del desayuno, la Real comitiva, que solo se detendrá en esta estación 40 minutos, partirá para Avila, donde debe almorzar á las once. (Norte de Castilla.)

VARIEDADES.

EL IMPERIO BIRMAN.

RESIDENCIA DE UN MÉDICO EUROPEO EN LA CORTE DE MANDALAY (1).

A corta distancia de Prome indican algunas banderolas la senda que conduce al viajero á través de la selva hasta un valle lleno de rocas y cruzado

por un torrente, donde se encuentra la huella del pié de Budha. Más lejos presenta la estructura de las rocas una inmensa bóveda formada por un estrato natural, cubierto de espesa vegetación; un lago extiende al pié sus turbias aguas, en tanto que las grietas de las rocas dan salida al agua sobre un gran peñasco, en donde la mano de los devotos budhistas ha esculpido una figura que ha llegado á ser uno de los primeros objetos de su adoración.

Después de haber traspasado el límite de las posesiones inglesas, se cruza, siempre subiendo el río, por delante de las rocas encarnadas de Malun, tras de las cuales se eleva sobre una alta colina la pagoda dedicada por los Birmanes á la memoria de Bandoula, su heróico y desgraciado defensor en la guerra contra los ingleses. Más lejos está Magweh y su pagoda titulada el «Lecho de Esmeraldas,» donde se conservan reliquias de Gautama: este edificio, situado en la orilla escarpada del río, con su parte inferior de ladrillo rojo, su plataforma blanca, su flecha dorada destacándose sobre el azul del cielo, y la verdura de los árboles que la rodean, atrae las miradas, así por su posición como por el juego y armonía de sus colores. Después de haber atravesado el «río del agua fétida,» comarca árida, aunque rica en manantiales de petróleo que explotan los armenios y producen una renta anual de 1.362.325 rupias, y cruzando el desierto de arena en medio del cual eleva su cabeza cónica el apagado volcán de Pouppataum, se llega á Syllemyoh, que es una ciudad importante. Con un día más de navegación nota el viajero por las puntas de un gran número de pagodas que se acerca á Pagan, una de las antiguas capitales del Imperio.

Esta capital, que ha reemplazado á Prome, fué reconstruida tres veces. Contó entre sus grandes Reyes á Noatasa, ardiente defensor del budhismo, y cuya religión reformó llevando á cabo algunas guerras en su nombre; y Yansitta, uno de los personajes más notables de la brillante corte de Noatasa, y que subió al trono mediante las turbulencias que siguieron á la muerte de aquel Rey; Alausindon, que conquistó á Tescasserim al Sur de la península, apoderándose de Ceylan y llevando sus armas vencedoras hasta Dellhy, en el Indostán; finalmente, Narapatisejon, que fundó á Martaban Tavoy, y se distinguió por su celo religioso tanto como por sus conquistas. Una terrible invasión china concluyó con aquel Imperio: Pagan fué destruido hácia el fin del siglo XIII, quedando solo de él algunas aldeas y numerosas pagodas que han debido motivar el proverbio de los Birmanes, «innumerables como las pagodas de Pagan.» Todo recuerda allí á los Reyes y héroes que la habitaron: el pescado de oro de Noatasa, el caballo alado de Yansitta y la huella de una multitud de creencias religiosas y tradiciones nacionales.

A tres jornadas de Pagan se encuentra la unión del Fraouaddy y su principal afluente el Kiendwen, y una corta navegación conduce al viajero á Ava, «la ciudad de las joyas,» convertida en capital después de algunos ensayos infructuosos para alejar la capital del Imperio de las orillas del Fraouaddy. Aquel lugar, habitado durante 400 años por Soberanos poderosos, y desde el cual partió Alompra para sus conquistas, solo un montón de ruinas ofrece hoy á la vista: apenas se encuentran allí algunos monjes que no han querido abandonar su monasterio, y varias familias que han establecido sus chozas entre las ruinas y hacen pastar á sus vacas en los parques abandonados. En medio de esta desolación tropieza á cada momento el pié con fragmentos de esculturas, donde se leen los fastuosos títulos de los Soberanos de Birma y se contemplan escenas históricas. Enfrente de Ava, á la otra margen del río, se elevan las pintorescas colinas de Sagain, que fué en ciertas épocas el centro de un pequeño reino independiente: aun se enseña sobre la puerta de la pagoda la cortadura hecha por el hacha del Rey Manipour, que estando en 1733 en guerra con el de Ava, y habiéndose adelantado hasta Sagain, no pudo llegar á la primera por una súbita crecida del Fraouaddy, por lo que lanzó furiosamente á la puerta de la pagoda su mencionada hacha de armas.

Aunque Ava haya sido conquistada y ocupada varias veces por los enemigos, no ha sido abandonada como otras ciudades á consecuencia de algun desastre, sino voluntariamente por cambiar de residencia los Reyes de Birma.

Habiendo fundado Bodo, de la familia de Alompra, á Amarapoura (la ciudad inmortal), á corta de distancia de Ava, los Soberanos dudaron algun tiempo entre ámbas, aunque Amarapoura fué adoptada definitivamente, hasta que el Rey actual la abandonó; y aquella «ciudad inmortal,» que no existía hace 100 años, está hoy desierta y ruinosa. Sus edificios, sin embargo, están hoy ménos arruinados que los de Ava, porque su abandono data de más cercana época; y aun se ven algunas casas habitadas, pero que pronto estarán á su vez desiertas. Solo el barrio chino permanece en su estado primitivo, porque sus habitantes en masa se han negado á abandonarlo: la magnificencia del templo que han edificado y de que están muy orgullosos, así como sus establecimientos de refinamiento del azúcar, les han retenido allí. El Gobierno envió en un principio tropas para obligarles á dejar el sitio; pero se resistieron con la fuerza, haciendo barricadas en las calles; y el Rey, que es de un carácter muy dulce y nunca quiso llevar las cosas al extremo, les dejó en su residen-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cia predilecta; pero el canal que se está construyendo en la actualidad, y debe pasar por la ciudad china les obligará á desalojarla, á más de que el movimiento comercial de Mandalay no puede dejar de atraerles, y ya han empezado á emigrar á él. Parte del terreno de Amarapoura se ha dedicado al cultivo del añil, y es probable que dentro de poco tiempo solo algunas pagodas manifiesten la existencia de aquella capital efímera.

La ciudad de Mandalay, capital hoy del Imperio, como ya hemos dicho, está situada á corta distancia de Amarapoura, aunque el trayecto por agua es bastante largo á causa de las revueltas del rio. La actual residencia fué elegida para no ver el humo de los vapores ingleses, humo que se habia visto desde las ventanas del palacio de Amarapoura en tiempo de la última guerra, y que habia parecido la realizacion de un oráculo, segun el cual debia perecer la capital cuando se viesen buques sin remos ni velas. Al trasladar el Rey la capital tuvo cuidado de poner entre la nueva ciudad y el rio una inmensa llanura, antiguo arrozal, triste, arenoso, sin árboles y abrasado por un sol ardiente. Mandalay está edificado al pié de una colina que se une á todo un país montuoso; su nombre significa, á lo que se asegura, «el lugar designado por los Mantras (fórmulas mágicas);» pero el Rey ha dado á su capital el nombre misterioso y sagrado de «tierra de las joyas.» Afírmase que Gautama consagró aquel lugar por su permanencia en él bajo formas diversas, y aun anunció que se edificaria allí una ciudad. Si abundan los presagios felices, no circulan ménos rumores siniestros, augurios desfavorables que se repiten en voz baja y dejan entrever un triste porvenir. Primeramente, cuando se trató de la fundacion de la ciudad, se tuvo la imprudencia de dirigirse á un judío de Polonia ó Galitzia para que diese el cordon con que se traza el circuito de toda ciudad nueva; y en vez de darlo de seda pura, lo facilitó, aunque más barato, con mezcla de lana! Añádese á este fatal pronóstico el rumor de que los ingleses han fabricado en Rangoun un modelo en pequeño de la ciudad de Mandalay; lo han colocado detrás de la gran pagoda, en la llanura en que maniobran sus tropas, y le han hecho destruir por sus soldados, viendo en este ejercicio una útil preparacion y un presagio favorable para la toma de la ciudad. No es, pues, de extrañar que el genio protector de Mandalay, cuya estatua se halla sobre la colina, señale al palacio con el dedo, y trate, á lo que se asegura, de abandonar aquel lugar y retirarse al interior de las montañas. Estos extraños rumores y preocupaciones son indicio de los presentimientos que agitan á los Birmanes; no abrigan seguridad alguna sobre el destino de la nueva ciudad que, á pesar del brillo y hermosura de sus modernas construcciones, tiene en cierto modo el aspecto de un campamento nómada. Al considerar los cambios que en el trascurso de los siglos ha experimentado la capital del Imperio y lo temible de sus nuevos vecinos, los Birmanes no disimulan la probabilidad de un nuevo cambio, tal vez no muy lejano: así vigilan los vasos de aceite colocados en sus nuevas edificaciones, porque si llegara á consumirse manifestaria la necesidad de trasportar á otra parte la ciudad Real.

Mandalay se compone de tres recintos cuadrados, uno dentro de otro, y que forman otras tantas ciudades distintas: la primera, que forma el centro, es la residencia exclusiva del Rey, su familia y servidores; la segunda lo es de los dignatarios, Oficiales y soldados; la tercera, que es la verdadera ciudad, lo es del pueblo, la poblacion de la industria, del comercio y del trabajo. Esta última es abierta, sin fortaleza alguna: por única defensa tiene en cada entrada una guardia de soldados y una figura de leon donde están esculpidos los diferentes sellos del Rey: delante de esta figura está la de un *bilon*, monstruo muy temido por los Birmanes, que tiene una dura maza al hombro para castigar á los soldados que se durmiesen estando de guardia; aquellas estatuas no son vanas alegorías, como pudiera creerse, sino que representan genios que en casos de necesidad pueden manifestarse materialmente. Las calles de este tercer recinto, aunque muchas y grandes, son ya teatro de un movimiento animado, y se encuentran llenas de una multitud de personas á todas horas. Los habitantes de Manipour y de las comarcas septentrionales ejercen allí diversas industrias y pasan por hábiles trabajadores; los Siameses se dedican á los juegos escénicos, que tienen para el pueblo un gran atractivo; los Armenios constituyen el alto comercio, y los Chinos poseen un provisto bazar. Los grandes personajes completan el aspecto pintoresco de las calles con su brillante aparato y su numeroso séquito; pero dificultan la circulacion con sus exigencias y privilegios. Entre la ciudad Real y la exterior está el recinto reservado á los grandes dignatarios, Oficiales y tropas, siendo por lo tanto la ciudad militar. Está fortificada por una muralla con varias torres, y se entra en ella por cuatro puertas que se cierran de noche, siendo preciso atravesar esta para penetrar en el recinto interior de la ciudad Real. La última es un vasto conjunto de edificios, patios, jardines y estanques rodeados por una muralla y una alta empalizada: en su centro se eleva en espiral una torre dorada de siete circunvalaciones, desde la cual se dominan la ciudad, la llanura próxima y las montañas que la circundan; indica el lugar del Trono, rodeado por figuras de hombres, elefantes y leones, para dar á entender el imperio soberano del

Rey sobre todos los seres. La sala de justicia, en que dicta el Rey sus sentencias, y la de conferencias de los Ministros forman parte del palacio, hallándose distribuidas todas las demás dependencias entre los Príncipes de la familia Real; pues cada uno de dichos personajes tiene su habitacion particular, que comprende una casa con jardin y estanque. Perciben además los productos de una de las provincias del país, y viven de sus rentas, lo que hace dar á aquellos Príncipes la calificación oficial y expresiva de «come ciudades.» Cada uno toma su título de la ciudad ó provincia de que es Gobernador titular y le sostiene.

La ciudad Real, cerrada para la militar y fortificada por todos lados, está tan bien defendida como poco la del verdadero pueblo, sin duda porque mientras la primera subsista el Imperio está seguro. Esto da idea de todo el sistema del Gobierno. En la persona del Rey reside toda la soberanía; tiene por insignia un quitasol blanco; los Príncipes lo usan dorado, y rojo los demás súbditos. En las cercanías del Palacio todos los quitasoles deben llevarse cerrados, y no se puede entrar con ellos en la residencia Real. El quitasol del Rey es tan venerado como el mismo Monarca, y los anales birmanos refieren que en casos de duda sobre el derecho de sucesion se ha consultado al quitasol para que designase un nuevo Rey. Estos casos de duda son muy frecuentes, porque no hay un orden hereditario bien establecido; domina el derecho de primogenitura, pero sin necesidad de observar el orden de descendencia directa; de donde resulta que el hermano del Rey difunto puede tener más derechos que el hijo del mismo Rey: así ocurren las competencias y usurpaciones de que tantos ejemplos ofrece la historia del Imperio birman, que hoy mismo atraviesa por una de las citadas crisis á causa de las pretensiones opuestas de los Príncipes. La lucha es tanto más posible entre los miembros de la familia Real, cuanto que no hay ningun poder capaz de refrenar sus ambiciones. No existe aristocracia, y los títulos de ridicula nobleza concedidos por el Rey no son más que un impuesto sobre la riqueza vanidosa: los funcionarios, que son todos de nombramiento del Rey y revocables á su capricho, no tienen independencia ni iniciativa alguna: hasta los mismos Príncipes Reales deben su rango al favor del Soberano; y como son muy numerosos, su descendencia acaba siempre por perderse en la masa del pueblo. Acaso por esta razon excita tan ardiente codicia la dignidad Real; pues aunque el Rey ejerza su poder con el auxilio de cuatro Ministros, de su Consejo privado, compuesto tambien de cuatro personas, y del Tribunal Supremo, que cuenta cuatro Jueces y cuatro Asesores, todo emana de él y en él termina. Desde el Jefe supremo hasta el más pequeño de una aldea existe una gerarquía de funcionarios, cuyo término medio ocupa el Gobernador de provincia; cada uno de estos funcionarios, que son en número de 20, tiene un Consejo formado por los Inspectores de aguas, contribuciones y aduanas; un Subjefe, los Jefes de distrito y los Magistrados locales. Cada casa tiene que pagar una contribucion proporcionada á su importancia, y el producto de todas se entrega en manos del Rey, que reparte á cada Príncipe lo suyo.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 13.

Logroño.—Sr. Juez de primera instancia; inserto el anuncio referente al concurso necesario de D. Andrés Sotelo, núm. 234.

Cuenca.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á los que se crean con derecho al patronato fundado en Valdecolmenas, núm. 229, cuyo importe de 60 rs. se servirá V. S. remitir.

Valdepeñas.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á José Salmeron y Martinez, núm. 228.

Ledesma.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. referente al Registrador de la Propiedad D. Julian Gonzalez Garrido, núm. 227.

Oviedo.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. subasta para reparacion del ex-convento de San Vicente, núm. 130.

Fuente de Cantos.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. citando al mozo Pablo Cornejo Gomez, núm. 235.

Segovia.—Sr. Gobernador de la provincia; sírvase remitir 60 rs. por la insercion del anuncio sobre vacante de Cirujano de Iruero.

Andorilla (Pamplona).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 40 rs. por idem id.

Idem.—Idem id. por la de Farmacéutico.

Veganzones (Segovia).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 100 rs. por la de Secretario de aquel Ayuntamiento.

SANTO DEL DIA.

San Eusebio, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,64	16°,3	20°,4	N. E....	Despejado.
9 de la m.	708,27	21°,9	27°,4	S. E....	Idem, calina.
12 del día.	707,73	27°,4	34°,3	S. E....	Idem.
3 de la t..	706,42	29°,6	37°,0	S.....	Despejado.
6 de la t..	705,74	27°,3	34°,1	S. O....	Idem.
9 de la n..	707,06	21°,9	27°,4	O.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	30°,3	37°,9
Temperatura máxima al sol.....	36°,2	45°,3
Temperatura mínima del día.....	14°,8	18°,5

Evaporación en las 24 horas..... 11,3 milímetros.
Lluvia en id. id..... "

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,1	26,8	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	761,7	21,3	N. E....	Idem..	Casi desp.°	"
Coruña.....	758,7	21,2	S. O....	Viento.	Despejado..	Rizada.
Santiago.....	762,1	19,1	S.....	Brisa..	Nubes.....	"
Oporto.....	764,4	21,0	O.....	Idem..	Idem.....	Alg. ag
Lisboa.....	763,6	19,9	S. O....	Idem..	Idem.....	Bella.
San Fernando.	762,9	24,7	E. S. E.	Idem..	Alg.ª nube.	Rizada.
Sevilla.....	763,5	28,8	S.....	Idem..	Despejado..	"
Tarifa.....	760,9	25,5	E.....	Viento.	Idem.....	Guiesa
Granada.....	765,3	26,1	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Alicante.....	765,1	30,8	N. E....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	765,2	26,3	O. N. O.	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	764,7	28,8	N.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona....	763,8	25,5	S. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	759,5	28,0	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Soria.....	759,7	25,3	S. O....	Idem..	Idem.....	"
Búrgos.....	766,9	26,1	S.....	Brisa..	Idem.....	"
Salamanca...	763,3	27,8	S. O....	Viento.	Idem.....	"
Madrid.....	762,1	27,4	S. E....	Brisa..	Idem, calina.	"
Ciudad-Real..	764,4	30,2	S. O....	Calma.	Despejado..	"
Albacete....	764,4	27,2	E. S. E.	Viento.	Idem.....	"
Brest.....	759,1	22,4	S. S. E.	Calma.	Nubes.....	C. cal.ª
Bayona.....	759,0	26,0	S. E....	Idem..	Despejado..	Calma.
Cette.....	765,0	20,0	N. E....	Brisa..	Niebla.....	G. cal.
Marsella....	765,3	21,7	N. E....	Idem..	Despejado..	Bella.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 12.318 arrobas de trigo.
- 1.562 idem de harina.
- 8.551 idem de carbon.
- 126 vacas, que componen 45.415 libras de peso.
- 940 carneros, que hacen 22.105 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,500 á 0,550 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,300 á 2,650 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 3.322 fanegas.
- Precio medio..... 6,406 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 13 de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-15; á plazo, 32-10 fin cor. vol. y 32-10 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado; 31-00.
- Deuda amortizable de primera clase, id., 34-50.
- Idem de segunda clase, no publicado, 15-00 p.
- Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-20.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-85 d.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 78-50 p.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 80-00.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 72-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-50 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 63-60 p.
- Idem id. id., de á 20.000 rs., id., 63-40 p.
- Idem id. id. (nuevas), de á 20.000 rs., id., 62-60.
- Acciones del Banco de España, id., 136-00.
- Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 125-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-95.
- Paris á 8 dias vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/8	Málaga.....	1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	par. d.	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	3/4	Palencia.....	"	1/4
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona....	par.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/2 p.	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	"	1/4	Santander....	"	1/2
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	par.	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 d.	"	Sevilla.....	"	1/4
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	par.	"
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	"	1/8
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	"	1/4	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	par.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 10 de Agosto.—Consolidados, 94 3/4.—Diferido español, 31 á 32.
- Paris 10 de Agosto.—Interior español, 31.—Diferido, 30 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 82.ª de abono, cuarto turno de tres y segundo de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELISEOS.—A las ocho y media de la noche, en el Teatro Rossini, 34.ª representacion de la compañía Chiarini.—Fuegos artificiales.—Entrada, 4 rs.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.